

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, dieciocho (18) de junio del dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia s.a.

Demandado: Luis mari CARDONA

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00074-00.

Mediante auto del diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de LUIS MARIA CARDONA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso al ejecutado LUIS MARIA CARDONA, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestos la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

SEGUNDO PISO.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CALLE 6 .celular 3177758280 FALAN TOLIMA
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido del diecisiete (17) de junio del dos mil diecinueve (2019),

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. de hoy _____.

SECRETARIA. _____

—

SEGUNDO PISO.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CALLE 6 .celular 3177758280 FALAN TOLIMA
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO PISO.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CALLE 6 .celular 3177758280 FALAN TOLIMA
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co